



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Inicialva con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Ciudad de México a, 30 de mayo de 2019

CCDMX/I/LCS/0084/19



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005514

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
PRESENTE**

FOLIO: _____

FECHA: 30/may/19

HORA: 14:45

RECIBIÓ: RLO

Dic/original

Los que suscriben, Dip. Lizette Clavel Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Dip. María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez, Dip. Paula Adriana Soto Maldonado, Dip. Ana Cristina Hernández Trejo, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y Dip. Jorge Gaviño Ambríz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado I numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12, 13, fracción LXIV, fracción II, 67 párrafo primero 70, fracción I, 72, fracción I y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106, 187, 256, 257, 258, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Me dirijo a usted para solicitar la inscripción del presente **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE**



LA CIUDAD DE MÉXICO Y EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019, en el orden del día de los asuntos a tratar del día viernes 31 de mayo de 2019.

Para dicho efecto, al presente anexo medio impreso y le hago de su conocimiento que se ha enviado al correo definido para tales efectos la versión digital del presente documento.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo, agradeciendo las atenciones que se sirva a dispensar la presente.

ATENTAMENTE

DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS**

**DIP. GUILLERMO LERDO DE
TEJADA SERVITJE**



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Inicialiva con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se explde la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**DIP. PAULA ADRIANA SOTO
MALDONADO**

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ
TREJO**

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
DÍAZ DE LEÓN**

**DIP. CARLOS ALONSO CASTILLO
PÉREZ**



DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado I numeral 1 y apartado D, inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12, fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. La Comisión de Desarrollo Económico, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo el presente **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019.**

PREÁMBULO

La iniciativa de mérito del presente dictamen tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y competencias del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México que tiene su naturaleza jurídica en el artículo 17, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Es importante resaltar que dicho órgano existe actualmente, sin embargo, su naturaleza jurídica es distinta (pues se basa aún en el abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, previo a la Reforma Política en materia de



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

la Ciudad de México del 29 de enero de 2016, que llevará consigo a la primera Constitución de la Ciudad de México de fecha 5 de febrero de 2017), así como su propia definición, ya que si nos remitimos al artículo 3 de la –hasta ahora vigente– Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, su definición es:

*“Artículo 3.- Se crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, como una **instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo, propositivo y decisorio**, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales que conforman el Distrito Federal, transitando hacia una economía que transforme la producción para impulsar la competitividad y el empleo.”*

A este efecto, basta con comparar la redacción del artículo 17, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México para determinar desde una simple interpretación gramatical que dichos órganos, son de naturaleza distinta:

(...)

C. Consejo Económico, Social y Ambiental

1. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un **órgano de diálogo social y concertación pública**. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

(...)



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

A este efecto, en tanto a su naturaleza jurídica es posible observar a nivel gramatical diversas diferencias entre la definición por la que se crean estos órganos en sus diversos momentos:

- I. Instancia vs Órgano
- II. Representación vs dialogo social
- III. Participación económica y social vs concertación pública

Por tanto, la propuesta responde a la clara dicotomía en tanto a la naturaleza jurídica, definición y atribuciones de los entes en comento a fin de establecer una propuesta legislativa por la que se expida la ley orgánica que regule la organización, funcionamiento y competencias del ente constitucional mandatado.

ANTECEDENTES

1. Las personas Diputadas: Lizette Clavel Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Guillermo Lerdo de Tejada Servitje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional; Jorge Gaviño Ambríz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como Carlos Alonso Castillo Pérez, José Luis Rodríguez Díaz de León, Paula Adriana Soto Maldonado, Ana Cristina Hernández Trejo, todas ellas y ellos integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. Presentaron al pleno de esta Soberanía en fecha 30 de abril de 2019 la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO ECONOMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



2. En consecuencia, mediante oficio MDSPOPA/CSP/3822/2019 de fecha 30 de abril 2019 signado por la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, fue turnado para análisis y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Económico el día 06 de mayo de 2019.
3. El día 22 de mayo de 2019, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, se reunieron e instalaron en sesión permanente para avocarse a realizar el estudio, discusión y análisis de la iniciativa en comento a efecto de emitir el dictamen que se presenta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno.

TERCERO. Que el artículo 29, apartado D, letra a; establece que el Congreso de la Ciudad de México, tiene facultad para expedir y reformar leyes conferidas al ámbito local de la Ciudad de México.



CUARTO. Que en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Orgánica; y artículo 2 fracción VI, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior, dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XIV y 75 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Desarrollo Económico, es una comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. Así mismo, en el artículo 72 fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las comisiones ordinarias desarrollarán entre sus tareas específicas: dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SEXTO. Que los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Económico, en ejercicio de sus atribuciones se reunieron en sesión con carácter de urgente el 30 de mayo de 2019, a efecto de avocarse al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de mérito.

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La iniciativa se compone por 4 títulos divididos a su vez en 14 capítulos, 33 artículos y 13 artículos transitorios.

En ella se norman las Disposiciones Generales, el Objeto, Funciones y Atribuciones del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México (El Consejo); su integración, los derechos y obligaciones de las personas integrantes; los órganos que conforman El Consejo, a saber: los



colegiados: la Asamblea General, El Comité Directivo y las Comisiones. De estos se establece su integración, reglas y atribuciones.

Se establecen también los órganos unipersonales, a saber: la Presidencia, la Secretaría Técnica, Titulares de Comisiones y las Secretarías Técnicas de cada Comisión; de igual forma se describen las atribuciones y nombramiento de cada uno de estos.

En el Título Cuarto, se norma acerca del Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, a través del cual se dota de autonomía técnica y financiera al Consejo y se establecen precisiones generales sobre la administración y ejercicio de los recursos del Consejo.

Es importante mencionar que la propuesta legislativa de referencia, parte de la estructura de la ley del actual Consejo Económico, Social de la Ciudad de México, armonizado al nuevo aparato jurídico de la Ciudad de México y que para dicha armonización los proponentes sostuvieron diversas reuniones con los sectores económico, social y ambiental, así como con personas consejeras y ex consejeras del Consejo, de igual forma, con los sectores académico y empresarial de la materia y personal del Fondo para el Desarrollo Económico, Social de la Ciudad de México.

Destaca de entre otras propuestas, el ser un ejercicio democrático consensuado, en el cual están incluidas la diversidad de expresiones políticas que componen la Comisión de Desarrollo Económico.

Es importante resaltar, que pese a la naturaleza de ser un órgano colegiado que se integra por las personas que designan las diversas entidades representativas de:

- a) La sociedad civil
- b) Organizaciones empresariales
- c) Organizaciones de trabajadores
- d) Organizaciones de profesionistas
- e) Instituciones académicas
- f) Alcaldías
- g) Gobierno de la Ciudad de México



Se establecen medidas y acciones afirmativas para fortalecer la transversalidad de género y promover la integración paritaria de dichas representaciones.

De igual forma la iniciativa plantea en su cuerpo normativo el lenguaje incluyente en todas sus expresiones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa con proyecto de decreto, plantea abrogar la actual Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, a fin de expedir la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, lo cual, por higiene normativa es sano, toda vez que el cuerpo normativo de la ley que se pretende expedir quede libre de vicios legislativos y se puede normar con propiedad el objeto.

SEGUNDO. La iniciativa con proyecto de decreto que reglamenta el artículo 17, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se denomina orgánica, lo cual, es correcto toda vez que es una ley constitucional que tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y competencias del ente constitucional que tiene su naturaleza jurídica en el artículo de referencia.

TERCERO. Que el artículo constitucional en comento establece que el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México es un órgano de diálogo social y concertación pública, que colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso. Se considera atendido el mandato constitucional toda vez que dicha disposición se encuentra plasmada en los artículos 3, 4 y 5 de la iniciativa que motiva el presente análisis.



CUARTO. Que el artículo 17, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Consejo se integrará por representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores y de profesionistas, instituciones académicas, así como de las Alcaldías. Dicha disposición se encuentra plasmada en los Capítulos II y III del Título Segundo de la iniciativa de mérito.

QUINTO. Que el artículo 17, apartado C, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su último y penúltimo renglón establece que el Consejo contará con autonomía técnica y financiera. En lo que hace a la autonomía técnica, se establece en el Título Tercero de la iniciativa en comento, que los órganos de gobierno del Consejo, son: la Asamblea General, el Comité Directivo y las Comisiones, los cuales funcionan de manera colegiada, por lo que al tomar decisiones de manera colegiada se garantiza su autonomía técnica.

SEXTO. Que el artículo sexto de la iniciativa de mérito da el mismo trato a las personas integrantes plasmadas en el artículo 17 apartado C numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a las personas integrantes con derecho a voz y voto de los poderes de la Ciudad. Por lo que se considera oportuno establecer dichas calidades separándolas por apartados.

SEPTIMO. Que la redacción propuesta en el artículo 12 fracción V, entra en contradicción con el artículo 23 segundo párrafo, por lo que, se considera dar prevalencia sobre el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica a la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, toda vez que este órgano servirá para el dialogo social y la concertación pública.

OCTAVO. Que relativo a la autonomía financiera, descrita en el considerando anterior, se garantiza a través un fideicomiso público denominado Fondo para el Consejo Económico, Social y de la Ciudad de México, el cual, se encuentra normado en el Título Cuarto de la iniciativa de mérito.



NOVENO. Que el artículo cuarto transitorio no establece con especificidad el término en el que deberá expedirse el reglamento interno del Consejo, toda vez que establece treinta días, sin señalar expresamente fuera de la interpretación, si se trata de días ordinarios o naturales.

DÉCIMO. Que el régimen transitorio establece en su artículo sexto que para la integración del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, por única ocasión se hará por invitación de la Jefa de Gobierno a propuesta de esta Comisión de Desarrollo Económico, por lo que junto con la presente se debe acompañar una propuesta de integrantes.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO: La Comisión de Desarrollo Económico del Congreso de la Ciudad de México, emite por única ocasión el Acuerdo por el que se realiza la propuesta de integración del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, mismo que será expuesto en el artículo sexto transitorio del Proyecto de Decreto en comento.



DECRETO

ÚNICO. Se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley Orgánica del Consejo, Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la creación, organización y funcionamiento del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, establecido en el artículo 17, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Acuerdo: A las resoluciones de la Asamblea General del Consejo o de cualquier de sus órganos colegiados;
- II. Alcaldía: A los órganos político administrativos de gobierno de cada una de las demarcaciones territoriales.
- III. Autonomía financiera: Aquella por la cual, el Consejo ejecuta el presupuesto asignado a través del Fondo;
- IV. Autonomía técnica: La capacidad en recursos físicos y humanos para ejercer en plenitud la libertad de acción para dar cumplimiento a las funciones, atribuciones y objeto que la Ley Consejo señala, así como para la emisión de disposiciones internas que coadyuven con el cumplimiento de estos fines;



- V. Cabildo: Al consejo de personas alcaldes que funciona como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Consejo: Al Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México;
- VII. Ciudad: A la Ciudad de México;
- VIII. Comisión: A las Comisiones del Consejo;
- IX. Consejero: En singular o plural, al integrante del Consejo;
- X. Fondo: Al Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México;
- XI. Gobierno Local: A la persona titular Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México y a su Administración Pública;
- XII. Ley: A la Ley Orgánica del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, reglamentaria del artículo 17, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIII. Presidente de la Asamblea: A la persona que preside la Asamblea General del Consejo;
- XIV. Reglamento: Al Reglamento Interno del Consejo;
- XV. Representantes de Instituciones Académicas: A las personas representantes de las principales instituciones de educación superior de la Ciudad de México,
- XVI. Organizaciones de la Sociedad Civil: A las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y organizaciones de consumidores, ambientalistas, derechos humanos, equidad de género, filantropía, de defensa de los derechos infantiles, padres de familia, vecinales, indígenas, academias de ciencias, centros de pensamiento, desarrollo urbano, seguridad pública y cultura;
- XVII. Organizaciones de Trabajadores: A las asociaciones o sindicatos, constituidos para el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos de las personas trabajadoras;
- XVIII. Organizaciones Empresariales: A las confederaciones patronales, asociaciones, sindicatos de patrones o cualquier órgano de representación, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa del sector empresarial, y
- XIX. Organizaciones de Profesionistas: A los colegios de profesionistas.

TÍTULO SEGUNDO



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México

CAPÍTULO I

Objeto, Funciones y Atribuciones

Artículo 3.- El Consejo Económico, Social y Ambiental es un Órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable, en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso.

A través del Consejo, el Gobierno y las Alcaldías garantizan la participación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, instituciones académicas, de trabajadores y de profesionistas en la constitución de un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con valores de libertad, igualdad, cohesión social y participación ciudadana como una instancia de carácter consultivo y propositivo.

Para el desempeño de sus funciones el Consejo cuenta con autonomía técnica y financiera y en el desempeño de sus actividades se respetan los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como órgano de consulta indispensable para la Jefatura de Gobierno, el Cabildo y las Alcaldías de la Ciudad de México en el diseño y evaluación políticas públicas, programas y acciones que promuevan el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales;
- II. Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de estrategias que promuevan el bienestar social, desarrollo económico distributivo y sustentabilidad ambiental, así como generar propuestas de solución a problemas públicos;
- III. Promover, analizar y opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas, iniciativas de Ley, Programas y proyectos en



- materia económica, social y ambiental, que realice la Jefatura de Gobierno, el Cabildo y las Alcaldías de la Ciudad de México;
- IV. Convocar a los sectores público, privado, y social para la realización de foros que promuevan el análisis y discusión de los asuntos de mayor trascendencia para la Ciudad de México;
 - V. Proponer mecanismos de participación ciudadana que promuevan el diálogo social y la concertación pública en asuntos de trascendencia para la Ciudad;
 - VI. Opinar sobre los Convenios Internacionales en materia de desarrollo sustentable que suscriba la Ciudad de México, en relación con los objetivos del Consejo;
 - VII. Realizar estudios, reportes y análisis en materia de evolución de la situación y la política económica, social y ambiental de la Ciudad, y otros temas de interés estratégicos;
 - VIII. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como remitir la información que genere a fin de coadyuvar en la toma de decisiones;
 - IX. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados a mejorar la competitividad de la Ciudad; su transformación productiva que permita impulsar la competitividad y el empleo; su ambiente de negocios; su tránsito hacia una economía basada en el conocimiento; el impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; la promoción internacional de la Ciudad, y en general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales con base en un enfoque de sustentabilidad; y
 - X. Las demás previstas en otras leyes o Reglamentos.

Artículo 5º.- El Consejo tiene las siguientes funciones:

- I. Actuar como órgano consultivo especializado en materia económica, social y ambiental del Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;



- II. Ser una instancia de representación y participación económica y social, con carácter consultivo y propositivo;
- III. Ser un espacio por el cual la ciudadanía ejerce la democracia deliberativa, directa y participativa;
- IV. Opinar y proponer, en términos de la legislación aplicable, en lo relativo a la planeación del desarrollo económico, social y ambiental de la Ciudad;
- V. Ser el espacio de representación permanente, de diálogo social, de interlocución, de incidencia en políticas públicas y de concertación en temas de interés de la Ciudad;
- VI. Analizar las condiciones económicas, sociales y ambientales de la Ciudad, así como su impacto en la legislación y en las políticas públicas;
- VII. Formular propuestas de los asuntos que le son consultados o aquellos de interés estratégico para la Ciudad;
- VIII. Generar información, estudios, proyectos o recomendaciones que coadyuven al Gobierno Local, a las Alcaldías y al Cabildo en la toma de decisiones;
- IX. Participar, en términos de la legislación aplicable, en el diseño, seguimiento y en la evaluación de las políticas públicas de carácter económico, social y ambiental;
- X. Coadyuvar a alcanzar los fines del proceso de desarrollo, el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social y ambiental para afirmar la dignidad de las personas que habitan la Ciudad;
- XI. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- XII. Las demás análogas al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II Integración

Artículo 6°. - El Consejo se integra por personas Consejeras representantes de organizaciones: de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores, de profesionistas, de instituciones académicas, de las Alcaldías así como las personas titulares del del poder ejecutivo local en calidad de invitados permanentes según como se indica a continuación:



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

A. Personas Consejeras.

- I.** 5 representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- II.** 5 representantes de organizaciones empresariales;
- III.** 5 representantes de organizaciones de trabajadores;
- IV.** 5 representantes de organizaciones de profesionistas;
- V.** 5 representantes de instituciones académicas; y
- VI.** La persona Titular de cada Alcaldía de la Ciudad de México.

Se procurará en su integración la paridad de género. Contarán con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Consejo

B. Personas Invitadas Permanentes.

- I.** La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien fungirá como Presidente Honorario del Consejo;
- II.** Tres Diputadas o Diputados del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta de
- III.** La Comisión de Desarrollo Económico y ratificados por el Pleno;
- IV.** La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V.** La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VI.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII.** La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- VIII.** La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX.** La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; y
- X.** La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

Las personas invitadas permanentes, contarán con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Consejo y pudiendo nombrar a un representante con un cargo al menos de dirección de área.

Artículo 7º.- Las personas representantes de organizaciones: de la sociedad civil, empresariales, de trabajadores, de profesionistas y de instituciones académicas son designados por los propios sectores de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo y duran en su encargo



un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos por un periodo adicional.

Las personas titulares de las Alcaldías, podrán nombrar a una persona servidor público suplente que deberá tener cuando menos el rango de titular de Dirección General, dicha propuesta deberá ser aprobada a propuesta de la o el Alcalde por el Concejo de la Alcaldía.

La participación de los Consejeros en el Consejo tiene el carácter de honorífico y son personas que han destacado por su contribución al desarrollo de la Ciudad.

CAPÍTULO III

De los personas integrantes del Consejo

Artículo 8º.- Las personas integrantes del Consejo cuentan con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General del Consejo o de cualquiera de los órganos de los que forma parte;
- b) Designar a su suplente en las sesiones de la Asamblea General del Consejo o de cualquiera de sus órganos de los que forma parte, quien cuenta con las mismas obligaciones y facultades que el Consejero Propietario que representa;
- c) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Consejo o de cualquiera de sus órganos, cuando así sea el caso;
- d) Votar todos los Acuerdos contenidos en el orden del día de las sesiones a las que asista, ya sea en la Asamblea General del Consejo o en cualquiera de sus órganos;
- e) Proponer estrategias de trabajo para mejorar el desempeño del Consejo;
- f) Acatar los Acuerdos de la Asamblea General del Consejo, del Comité Directivo y de las Comisiones;
- g) Desempeñar los cargos y realizar las actividades que le son conferidas por el Consejo o por cualquiera de sus órganos;
- h) Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional;

- i) Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de Consejeros en beneficio propio;
- j) Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- k) Las demás análogas al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9º.- Las personas integrantes del Consejo cuentan con las siguientes facultades:

- I. Someter a consideración de la Presidencia de la Asamblea y la Presidencia del Comité Directivo o de la Secretaría Técnica del Consejo y la Secretaría Técnica del Comité Directivo, las propuestas de asuntos que se considere deban formar parte del orden del día de las sesiones;
- II. Proponer la conformación de Comisiones así como su integración;
- III. Formar parte de cualquiera de los órganos del Consejo, cuando se le designe para tal efecto;
- IV. Someter a consideración de la Presidencia de la Asamblea y Presidencia del Comité Directivo, la invitación a las sesiones de personas o instituciones reconocidas por sus aportaciones en los asuntos a tratar en las sesiones, los cuales tienen únicamente derecho a voz;
- V. Someter a consideración de las personas Titulares de las Comisiones de las que forma parte, la invitación a las sesiones de personas o instituciones reconocidas por sus aportaciones en los asuntos a tratar en las sesiones, los cuales tienen únicamente derecho a voz;
- VI. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones de las que no forma parte;
- VII. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos, y
- VIII. Las demás análogas al cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México



CAPÍTULO I

De los Órganos Colegiados

Artículo 10.- El Consejo cuenta con los siguientes órganos colegiados:

- I.** La Asamblea General del Consejo;
- II.** El Comité Directivo; y
- III.** Las Comisiones.

CAPÍTULO II

De la Asamblea General del Consejo

Artículo 11.- La Asamblea General del Consejo es el órgano superior de decisión del Consejo y se integra por la totalidad las personas integrantes.

Los Acuerdos de la Asamblea General del Consejo son obligatorios para todos los Consejeros y Consejeras, incluyendo a los que se ausenten en las sesiones en que sean aprobados.

Artículo 12.- La Asamblea General del Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo, así como sus reformas;
- II. Autorizar el programa de trabajo del Consejo;
- III. Constituir las Comisiones necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo, considerando el perfil de sus Consejeros y la proporcionalidad de sus integrantes;
- IV. Elegir a la persona Presidente del Consejo y a las personas miembros Comité Directivo;
- V. Turnar a las Comisiones los asuntos que le sean consultados al Consejo;
- VI. Sancionar los dictámenes de los asuntos que son consultados al Consejo y ordenar su remisión al Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;
- VII. Aprobar las propuestas o contrapropuestas de los asuntos que le son consultados y ordenar su presentación ante el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;



- VIII. Convocar a la discusión pública los asuntos de mayor trascendencia para la Ciudad y celebrar los foros, seminarios, congresos, mesas de trabajo y todo tipo de eventos necesarios para tal efecto;
- IX. Sancionar la opinión del Consejo sobre los asuntos que son de interés estratégico para la Ciudad en las materias económica, social o ambiental y ordenar su presentación ante el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo;
- X. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo;
- XI. Solicitar y aprobar los informes de las Comisiones;
- XII. Aprobar y remitir las propuestas y recomendaciones al Paquete Económico Anual de la Ciudad de México;
- XIII. Determinar el destino y la orientación de recursos asignados al Consejo para su ejercicio a través del Fondo;
- XIV. Aprobar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar las funciones del Consejo;
- XV. Conocer el anteproyecto de presupuesto del Fondo;
- XVI. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;
- XVII. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- XVIII. Las demás análogas al cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, la Asamblea General del Consejo se sujeta a las siguientes reglas:

- I. Celebrar sesiones ordinarias cuatro veces al año y sesiones extraordinarias las veces que lo considera necesario;
- II. La convocatoria a sus sesiones ordinarias deberán realizarse con cinco días hábiles de anticipación y la convocatoria a sus sesiones extraordinarias con dos días hábiles de anticipación;
- III. Sus sesiones ordinarias o extraordinarias son consideradas válidas cuando se encuentran presentes más de la mitad de personas Consejeras del Consejo;
- IV. Sus Acuerdos se toman por mayoría calificada;
- V. En el caso de empate en la votación de sus Acuerdos su Presidente tiene voto de calidad;
- VI. Sus dictámenes, opiniones y recomendaciones tienen un carácter consultivo y orientativo;



- VII. Pueden ser invitadas a sus sesiones, personas o instituciones reconocidas por sus aportaciones en los asuntos a tratar en sus sesiones, las cuales tienen únicamente derecho a voz; y
- VIII. Ser espacio de interlocución fundada a nivel técnico con grupos o personas interesadas en temas de alto impacto en materias económico, social y ambiental.

CAPÍTULO III **Del Comité Directivo**

Artículo 14.- El Comité Directivo es el órgano de gobierno del Consejo y se integra por los siguientes miembros:

- I. Una persona Presidente, que es la persona Presidente de la Asamblea General;
- II. Una persona representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- III. Una persona de las Organizaciones Empresariales;
- IV. Una persona de las Organizaciones de Trabajadores;
- V. Una persona de las Organizaciones de Profesionistas;
- VI. Una persona de las Instituciones Académicas; y
- VII. Cuatro representantes de las Alcaldías.

Que serán electos conforme a lo dispuesto en su reglamento interno. Además, contarán con el carácter de invitados permanentes, contando únicamente con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité Directivo del Consejo y pudiendo nombrar a su respectivo suplente, los siguientes:

- I. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. La persona titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- IV. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 15.- El Comité Directivo cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la Asamblea General el programa de trabajo del Consejo;
- II. Desarrollar la propuesta de Reglamento así como de sus reformas;



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

- III. Solicitar y conocer los informes de las Comisiones y someterlos a consideración de la Asamblea General del Consejo;
- IV. Solicitar la información que las Comisiones requieren para el desarrollo de sus funciones;
- V. Turnar a las Comisiones los asuntos que son consultados al Consejo;
- VI. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;
- VII. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- VIII. Las demás análogas al cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el Comité Directivo se sujeta a las siguientes reglas:

- I. Celebrará sesiones ordinarias seis veces al año y sesiones extraordinarias las veces que lo considere necesario;
- II. La convocatoria a sus sesiones ordinarias deberán realizarse con tres días hábiles de anticipación y la convocatoria a sus sesiones extraordinarias con un día hábil de anticipación;
- III. Sus sesiones ordinarias o extraordinarias son consideradas validas cuando se encuentran presentes más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto;
- IV. Sus Acuerdos se toman por mayoría simple;
- V. En el caso de empate en la votación de sus Acuerdos la persona Presidente tiene voto de calidad;
- VI. Pueden ser invitadas a sus sesiones, personas o instituciones reconocidas por sus aportaciones en los asuntos a tratar en sus sesiones, las cuales tienen únicamente derecho a voz.

CAPÍTULO IV **De las Comisiones**

Artículo 17.- Las Comisiones son la forma de organización interna, de carácter colegiado, constituidas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo.

Las Comisiones se integran con un mínimo de tres personas Consejeras y en su conformación se considera el perfil y la proporcionalidad de sus integrantes.



Pueden contar con la participación de asesoría externa para la realización de tareas técnicas o especializadas, la cual, en ningún caso formarán parte de la Comisión en la que participen.

Las Comisiones son ordinarias, cuando la Asamblea General del Consejo o el Comité Directivo, les otorguen ese carácter por tener encomendados asuntos de naturaleza permanente.

Las Comisiones son especiales, cuando la Asamblea General del Consejo o el Comité Directivo, les otorguen ese carácter por tener encomendados asuntos de naturaleza transitoria o específica.

Artículo 18.- Las Comisiones cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto de programa de trabajo del Consejo;
- II. Elaborar las propuestas de dictamen de los asuntos que son consultados al Consejo;
- III. Preparar las propuestas o contrapropuestas de los asuntos que le son consultados al Consejo;
- IV. Emitir las propuestas de opinión del Consejo sobre los asuntos que son de interés estratégico para la Ciudad en las materias económica, social y ambiental;
- V. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Consejo;
- VI. Realizar informes sobre temas propios a la naturaleza de la Comisión;
- VII. Formular propuestas y recomendaciones al Paquete Económico Anual de la Ciudad de México;
- VIII. Analizar la participación del Consejo en fideicomisos públicos y privados que tengan como fin impulsar las funciones de este órgano;
- IX. Aprobar su calendario de sesiones ordinarias;
- X. Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- XI. Las demás análogas al cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, las Comisiones se sujetan a las siguientes reglas:



- I. Celebran sesiones ordinarias según lo determinen en su calendario de sesiones y sesiones extraordinarias las veces que lo consideran necesario;
- II. La convocatoria a sus sesiones ordinarias deberán realizarse con dos días hábiles de anticipación y la convocatoria a sus sesiones extraordinarias con un día hábil de anticipación;
- III. Sus sesiones ordinarias o extraordinarias son consideradas válidas cuando se encuentran presentes más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto;
- IV. Sus Acuerdos se toman por mayoría simple;
- V. En el caso de empate en la votación de sus Acuerdos, la persona Titular de la Comisión tiene voto de calidad;
- VI. Pueden ser invitadas a sus sesiones personas o instituciones reconocidas por sus aportaciones en los asuntos a tratar, las cuales tienen únicamente derecho a voz.

CAPÍTULO V

De los Órganos Unipersonales

Artículo 20.- El Consejo cuenta con los siguientes órganos unipersonales:

- I. La Presidencia de la Asamblea General y la Presidencia del Comité Directivo;
- II. La Secretaría Técnica de la Asamblea General del Consejo y la Secretaría Técnica del Comité Directivo;
- III. Las personas Titulares de las Comisiones, y las Secretarías Técnicas de las Comisiones.

CAPÍTULO VI

De la persona Presidente de la Asamblea General y Presidente del Comité Directivo

Artículo 21.- La persona Presidente de la Asamblea General es a su vez la Presidenta del Comité Directivo y tiene funciones de dirección y representación del Consejo.



La persona Presidente de la Asamblea General y Presidente del Comité Directivo es propuesta y designada por las personas Consejeras de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

La Presidencia de la Asamblea General del Consejo y la Presidencia del Comité Directivo, se alterna entre las personas representantes de organizaciones: de la sociedad civil, empresariales, de personas trabajadoras, de profesionistas y de instituciones académicas de acuerdo al orden y procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 22.- La persona Presidente de la Asamblea General y Presidente del Comité Directivo tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- b) Garantizar los derechos de las personas Consejeras del Consejo;
- c) Representar al Consejo ante los sectores público, privado y social;
- d) Suscribir convenios de colaboración ante los sectores público, privado y social, ya sea de carácter nacional o internacional, previa aprobación de la Asamblea General del Consejo;
- e) Designar de entre las personas Consejeras, a quien le suplirá en sus ausencias en las sesiones de la Asamblea General del Consejo y del Comité Directivo;
- f) Emitir en términos de lo previsto en el Reglamento, la convocatoria para las sesiones de dichos órganos;
- g) Recibir y autorizar las propuestas de asuntos a tratar en el orden del día de la Asamblea General o del Comité Directivo;
- h) Incluir en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General o del Comité Directivo, debido a su importancia, asuntos que no hayan sido señalados en la convocatoria;
- i) Proponer en la primera sesión anual de la Asamblea General y del Comité Directivo, el calendario de sesiones ordinarias;
- j) Acordar el orden de intervención de las personas Consejeras y de la persona Secretaría Técnica de la Asamblea General del Consejo y Secretaría Técnica del Comité Directivo, en la conducción de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo, procurando la equidad en su participación;



- k) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Consejo o de cualquiera de sus órganos, contando, en el caso de empate en la votación de los Acuerdos, con voto de calidad;
- l) Avalar las actas de las sesiones de la Asamblea General del Consejo y del Comité Directivo;
- m) Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General del Consejo y del Comité Directivo;
- n) Recibir de la secretaría técnica el apoyo administrativo, técnico y operativo para el despacho de las funciones del Consejo;
- o) Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- p) Las demás análogas al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Técnico de la Asamblea General del Consejo y Secretario Técnico del Comité Directivo

Artículo 23.- La persona Secretaria Técnica de la Asamblea General es a su vez la Secretaria Técnica del Comité Directivo y coordina el trabajo administrativo y operativo de la Asamblea General y del Comité Directivo.

La titularidad de la Secretaría Técnica será propuesta por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y deberá ser aprobada por el Consejo. De no ser aprobada por el pleno, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno someterá una nueva propuesta.

fungirá en la Secretaría Técnica de la Asamblea General del Consejo y Secretaría Técnica del Comité Directivo por el mismo periodo que duré su gestión.

La Secretaría Técnica de la Asamblea General del Consejo y la Secretaría Técnica del Comité Directivo es sobre quien recaen únicamente las responsabilidades técnicas, administrativas y de operación de ambos órganos.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 24.- La persona titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea General y la Secretaría Técnica del Comité Directivo tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Coordinar la relación del Consejo con los sectores público, privado y social;
- b) Supervisar los servicios relacionados con la celebración de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- c) Recibir las propuestas de asuntos a tratar en el orden del día de la Asamblea General y del Comité Directivo y someter el orden del día a autorización del Presidente de la Asamblea General o del Comité Directivo;
- d) Emitir, previo acuerdo con el Presidente de la Asamblea General y Presidente del Comité Directivo, en términos de lo previsto en el Reglamento, la convocatoria para las sesiones de dichos órganos;
- e) Llevar el control de asistencia de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- f) Llevar el control de la designación de personas Consejeras así como el de sus suplentes;
- g) Realizar y registrar el conteo de la votación de los Acuerdos;
- h) Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- i) Llevar a cabo el registro y el seguimiento de los Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- j) Participar en las sesiones de la Asamblea General y del Comité Directivo;
- k) Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- l) Las demás análogas al cumplimiento del objeto de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

De las personas titulares de las Comisiones

Artículo 25.- Las personas titulares de las Comisiones son las y los Consejeros encargados de coordinar los trabajos de investigación, consulta, análisis, debate y, en su caso, de propuesta de los asuntos que son consultados al Consejo o de aquellos que son de interés estratégico para la Ciudad, de acuerdo de la Comisión de que se trate.



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Las personas titulares de las Comisiones son propuestas y designadas por los Consejeros y Consejeras integrantes de la Comisión, de conformidad a lo establecido en el Reglamento y durarán en su encargo:

- I. En el caso de las Comisiones ordinarias un periodo de 3 años, con la posibilidad de reelección por un periodo adicional; y
- II. En el caso de las Comisiones especiales, duran en su encargo el mismo periodo de existencia de la Comisión especial o, en su caso, hasta la designación de una nueva Titularidad de la Comisión de que se trate.

Artículo 26.- Las personas titulares de las Comisiones tienen las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Dirigir las sesiones de la Comisión;
- b) Representar a la Comisión ante la Asamblea General y el Comité Directivo, así como ante los sectores público, privado y social;
- c) Consolidar el trabajo de la Comisión y reportar sus avances a la Asamblea General o al Comité Directivo, cuando estos así lo soliciten;
- d) Designar, de entre las personas Consejeras integrantes de la Comisión, a quien lo suplirá en sus ausencias en las sesiones de la misma;
- e) Proponer a la Comisión, de entre las personas Consejeras que la integran, a la persona que fungirá en la Secretaría Técnica de la misma;
- f) Emitir, en términos de lo previsto en el Reglamento, la convocatoria para las sesiones de la Comisión;
- g) Recibir y autorizar las propuestas de asuntos a tratar en el orden del día de la Comisión;
- h) Proponer en la primera sesión de la Comisión, el calendario de sesiones ordinarias;
- i) Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión, contando, en el caso de empate en la votación de los Acuerdos, con voto de calidad;
- j) Avalar las actas de las sesiones de la Comisión;
- k) Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los Acuerdos de la Comisión;



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Inicialva con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

- l) Auxiliarse, de conformidad a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento, en el Secretario Técnico de la Comisión, para el ejercicio de sus funciones;
- m) Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- n) Las demás análogas al cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IX

De las personas Secretarías Técnicas de las Comisiones

Artículo 27.- Las personas Secretarías Técnicas de cada Comisión coordinan el trabajo administrativo y operativo de las Comisiones.

Las personas Secretarías Técnicas de las Comisiones son designadas por las personas Consejeras integrantes de la Comisión, de conformidad a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento y duran en su encargo, en el caso de las Comisiones ordinarias, un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegidas por un periodo adicional. En el caso de las Comisiones especiales, duran en su encargo el mismo periodo de existencia de la Comisión especial o, en su caso, hasta la designación de una nueva persona Secretaria Técnica de la Comisión de que se trate.

Artículo 28.- La persona Secretaria Técnica de cada Comisión tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Coordinar la relación de la Comisión con los sectores público, privado y social;
- b) Supervisar los servicios relacionados con la celebración de las sesiones de la Comisión;
- c) Recibir y someter a autorización del Titular de la Comisión las propuestas de asuntos a tratar en el orden del día;
- d) Emitir, previo acuerdo con la persona Titular de la Comisión, en términos de lo previsto en el Reglamento, la convocatoria para las sesiones;
- e) Llevar el control de asistencia de la Comisión;
- f) Llevar el control de integrantes y asesorías externas de la Comisión así como el de sus suplentes;
- g) Realizar y registrar el conteo de la votación de los Acuerdos;



- h) Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- i) Llevar a cabo el registro y el seguimiento de los Acuerdos de la Comisión;
- j) Participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto;
- k) Las demás previstas en otras leyes o reglamentos; y
- l) Las demás análogas al cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO CUARTO

Del Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México

CAPÍTULO ÚNICO

De la administración y ejercicio de los recursos del Consejo

Artículo 29.- El Consejo para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, contará con un Fideicomiso Público denominado Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, el cual administrará y ejercerá los recursos que le sean asignados por el Congreso de la Ciudad de México, así como cualquier otra fuente de financiamiento prevista en la legislación aplicable.

El Fondo contará con una persona Titular de la Dirección, quien será nombrada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien deberá de cumplir con lo establecido en esta ley y las demás aplicables.

Artículo 30.- El Fondo contará con un Comité Técnico, cuya estructura estará definida por el contrato de fideicomiso.

Artículo 31.- El Fondo, a petición del Consejo, podrá constituir subfondos para:

- I. Mejorar la competitividad de la Ciudad;
- II. La transformación productiva que impulse la competitividad y el empleo;
- III. Mejorar el ambiente de negocios;



- IV. El tránsito hacia una economía basada en el conocimiento;
- V. El impulso a la creación y desarrollo de micro, pequeñas, medianas empresas y cooperativas; y
- VI. En general, promover las inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.

Artículo 32.- El Consejo elaborará y aprobará los lineamientos de operación del fondo y de los subfondos, donde se establecerán detalladamente, entre otros aspectos, su integración, atribuciones, políticas de operación y procedimientos de conformidad con la normatividad aplicable y para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 33.- Se creará el Comité de Vigilancia del Fondo, organismo que dependerá de la Secretaría de la Contraloría General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2009.

CUARTO.- El Reglamento interno del Consejo deberá expedirse a más tardar a los treinta días hábiles de su integración.

En tanto no se expida el Reglamento Interno del Consejo se aplicará el Reglamento Interior del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

QUINTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las referencias hechas al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México en otras normas locales vigentes, se entienden hechas al Consejo.



Asimismo, las referencias hechas al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.

SEXTO.- Para la integración del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, la distribución de los espacios para nombrar consejeros correspondientes a cada una de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresariales, de Trabajadores, de Profesionistas y de Instituciones Académicas, se realizará por única ocasión por invitación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso de la Ciudad de México; quien para tal efecto y a fin de salvaguardar la operatividad y representatividad deberá observar la actual conformación del Consejo para quedar como sigue:

- I.** 5 representantes de organizaciones de la sociedad civil;
- II.** 5 representantes de organizaciones empresariales;
- III.** 5 representantes de organizaciones de trabajadores;
- IV.** 5 representantes de organizaciones de profesionistas;
- V.** 5 representantes de instituciones académicas; y

Las personas Titulares de las Alcaldías deberán ser notificadas de su nombramiento en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, quienes a efecto de nombrar a su suplente deberán observar que dicha persona ostente el cargo de Director General y que la denominación de su encargo corresponda a las atribuciones del Consejo; dicho acuerdo deberá ser validado por el Concejo de la Alcaldía.

Asimismo, las referencias hechas al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en otras normas locales vigentes, se entienden hechas al Fondo.

SÉPTIMO.- Para la integración del Consejo Económico, Social y Ambiental, la designación de los Consejeros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Empresariales, de Trabajadores, de Profesionistas y de Instituciones Académicas, se realizará por única ocasión por invitación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, quien para tal efecto y a fin de



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Inicialva con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

salvaguardar la operatividad y representatividad deberá observar la actual conformación del Consejo.

Las personas Titulares de las Alcaldías deberán ser notificadas de su nombramiento en un plazo no mayor a sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, quienes a efecto de nombrar a su suplente deberán observar que dicha persona ostente el cargo de Director General y que la denominación de su encargo corresponda a las atribuciones del Consejo; dicho acuerdo deberá ser validado por el Concejo de la Alcaldía.

Asimismo, las referencias hechas al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México en otras normas locales vigentes, se entienden hechas al Fondo.

OCTAVO.- El Consejo deberá quedar constituido e instalado en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren pendientes de trámite por parte del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México seguirán a cargo del Consejo hasta su total conclusión.

NOVENO. El Consejo establecerá en su reglamento los mecanismos que impulsen la paridad de género en su integración.

DÉCIMO.- El Fondo se integrará con los recursos financieros, materiales y humanos que actualmente están asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, así como con los recursos financieros que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos.

La plantilla laboral que, en virtud de esta Ley pase del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México al Fondo, de ninguna forma resultará afectada en las prerrogativas y derechos laborales que hayan adquirido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en la materia.

Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren pendientes de trámite por parte del Fondo para el Desarrollo Económico y



LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Social de la Ciudad de México seguirán a cargo del Fondo hasta su total conclusión.

DÉCIMO PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales, deberá ser modificado el Contrato de Fideicomiso Público denominado Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, de fecha 09 de junio de 2010, y su Primer Convenio Modificatorio, de fecha 19 de junio de 2014, lo anterior a fin de cambiar la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México hacia Fondo y de armonizar, de conformidad con la presente Ley, sus fines, atribuciones, integración y operación.

DÉCIMO SEGUNDO.- En tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO TERCERO.- El Congreso de la Ciudad, deberá asignar de manera anual en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la operación del Fondo.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México a los 30 días de mayo de dos mil diecinueve.



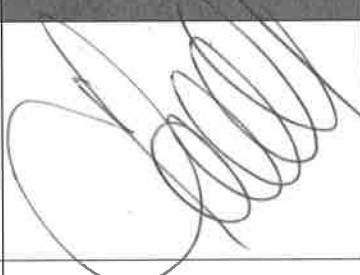


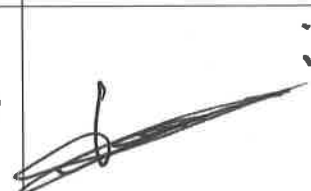

LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

| Persona Diputada | A favor | En contra | Abstención |
|------------------------------------|---|-----------|---|
| Lizette Clavel Sánchez |  | | |
| María Gabriela Salido Magos | | |  |
| Guillermo Lerdo de Tejada Servitje | | |  |
| Jorge Gaviño Ambriz |  | | |
| Carlos Alonso Castillo Pérez |  | | |



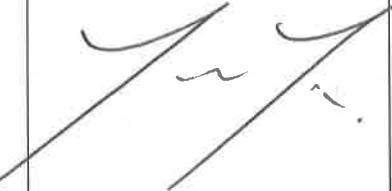
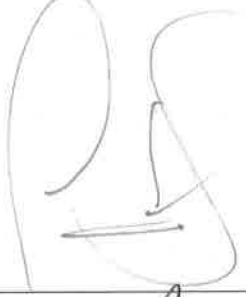

I LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México y se expide la Ley de Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HOJA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

| Persona Diputada | A favor | En contra | Abstención |
|----------------------------------|---|-----------|------------|
| José Luis Rodríguez Díaz de León |  | | |
| Paula Adriana Soto Maldonado |  | | |
| Ana Cristina Hernández Trejo |  | | |